



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los suscritos integrantes de la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal de la LX Legislatura, nos fue turnada para estudio y dictamen, **la solicitud del Ejecutivo del Estado para otorgar pensión vitalicia por causa de incapacidad parcial permanente al C. José Ángel Rodríguez Parra, quien actualmente es servidor publico del Gobierno del Estado.**

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en siete apartados diferentes, los cuales se refieren a los antecedentes, fundamento legal, objeto de la iniciativa, consideraciones de la iniciativa, documentos que acreditan el acto jurídico, análisis efectuado por la comisión dictaminadora y de la procedencia de la acción legislativa, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

Mediante oficio número 5265, de fecha 27 de noviembre del presente año, el Ciudadano Secretario General de Gobierno, Licenciado Antonio Martínez Torres, remitió a esta soberanía la iniciativa de referencia, signada por el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante el cual solicita autorización para otorgar pensión vitalicia por causa de incapacidad parcial permanente al C. José Ángel Rodríguez Parra, quien actualmente es servidor publico del Gobierno del Estado.

El Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre del presente año, conoció de la solicitud de referencia, misma que, junto con el expediente respectivo fue turnada a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, mediante oficio de la misma fecha, para estudio y dictamen.

II. Fundamento legal.

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica planteada, de conformidad con el artículo 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para autorizar pensiones a los empleados que hayan prestado servicios al Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la iniciativa.

Del análisis de la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia que es compromiso ineludible del Estado, reconocer y retribuir los esfuerzos realizados por aquellas personas que han dedicado su vida y trabajo a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y que se han distinguido por su dedicación y sentido de compromiso dentro del servicio público.

IV. Consideraciones de la Iniciativa.

Refiere el promovente que la seguridad social de las personas representa un factor indispensable para el desarrollo humano en condiciones de una calidad de vida digna, razón por la cual, la seguridad social es uno de los aspectos especialmente protegidos por el Estado, en virtud de que contribuye de manera fundamental a consolidar la armonía en la convivencia social, y el surgimiento de una sociedad más justa.

El reconocimiento de derechos y la concesión de beneficios a quienes se encuentren dentro de las situaciones previstas en la norma, tiene como fundamento la plena protección de la seguridad social de los habitantes del Estado. Tal es el caso de los servidores públicos que con motivo del desempeño de su trabajo sufren del daño o disminución de sus capacidades por lo que se encuentran plenamente justificado, que el Estado, en su carácter de patrón, asuma la responsabilidad que le asiste por ley, para otorgar una pensión económica a dicho trabajador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Garantizar una mejor calidad de vida a un empleado con capacidades físico-funcionales disminuidas en más del 98%, comparadas con una persona de igual formación y aptitudes, en el cual se presenta un estado de invalidez, refleja un sistema de seguridad social atento a los principios fundamentales de derechos humanos y garantías, así como de los deberes y derechos económicos, sociales de las familias. En este sentido, la seguridad social es un derecho humano cuyo goce y disfrute debe ser garantizado por el Estado.

De los documentos remitidos por el promovente, se encuentra que el C. José Ángel Rodríguez Parra, nació el 1 de febrero de 1962 en Victoria, Tamaulipas, y ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado durante 9 años 5 meses, tiempo en el que ha desempeñado diversos cargos, entre los que destacan los siguientes: de 1993 a 1999 Jefe de Servicios del Sistema DIF Tamaulipas; del 2 de abril al 17 de agosto del 2006, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales; y del 18 de agosto de 2006 a la fecha, se desempeña como Jefe de Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Servicios.

El artículo 61 de la Ley de Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, prevé que los riesgos profesionales deberán ser calificados técnicamente por la propia Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado, a través de un medico especialista que al efecto se designe.

En tal sentido, el 6 de octubre del actual, se llevó a cabo la valoración médica a cargo del C. Dr. Leopoldo A. Serviere Zaragoza, especialista en medicina del trabajo, procediendo a emitir dictamen médico del paciente José Ángel



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rodríguez Parra, de 46 años de edad. De la valoración hecha al paciente se advirtió una incapacidad órgano funcional del 98%, por lo que se recomendó que el paciente sólo desempeñe un puesto administrativo de baja exigencia visual y corporal, en el que no se requiera exigencia binocular o, en su caso, retirarlo en forma permanente y definitiva, siendo éste último, lo más recomendable.

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en el artículo 58 fracción XIV como una facultad del Congreso decretar pensiones a favor de las familias de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios sobresalientes al Estado; en este contexto, podemos señalar que indudablemente los servicios prestados por el C. José Ángel Rodríguez Parra, deben ser considerados importantes, más aún, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo, su cuerpo ha resentido daños irreparables.

Actuar en beneficio de una mejor calidad de vida de los servidores públicos del Estado que han demostrado un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles ante las necesidades humanas.

IV. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Solicitud del C. José Ángel Rodríguez Parra, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado.

2. Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en la cual certifica que el ciudadano C. José Ángel Rodríguez Parra, presta sus servicios al Gobierno del Estado.

3. Acta de Nacimiento e identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral del C. José Ángel Rodríguez Parra.

5. Dictamen Medico, expedido por el Dr. Leopoldo A. Serviere Zaragoza, especialista en medicina del trabajo, por el que consta que el C. José Ángel Rodríguez Parra, esta incapacitado para trabajar.

V. Análisis efectuado por la Comisión Dictaminadora.

En esta orden de ideas es de señalarse que las pensiones, entendidas éstas en su más estricto sentido, constituyen básicamente la cantidad de recursos económicos que se asignan a un trabajador bien sea por méritos propios o por los diversos servicios que haya prestado a una institución, es decir, se le percibe como una remuneración económica otorgada periódicamente, a través de una institución de seguridad social a una persona física.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.

VI. De la procedencia de la acción legislativa.

Es así que los integrantes de la dictaminadora, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con su propósito fundamental de actualizar su política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica del trabajador y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del Pleno del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR CAUSA DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DEL C. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ PARRA, QUIEN ACTUALMENTE ES SERVIDOR PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por causa de incapacidad parcial permanente del C. José Ángel Rodríguez Parra, por el 100% del salario integrado y demás remuneraciones que percibía, lo cual equivale a \$24,800.00 (Veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incrementos que en lo futuro se otorguen, así como las demás prestaciones laborales a que tiene derecho.

ARTICULO SEGUNDO. El servicio médico del pensionista José Ángel Rodríguez Parra, se continuará otorgando en los términos y condiciones en que se les dote a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor, cesando con el fallecimiento del beneficiario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidenta

Dip. Martha Guevara de la Rosa.

Vocal

Dip. Ma. de la Luz Martínez Covarrubias.

Vocal

Dip. Gelacio Márquez Segura.

Vocal

Dip. Mario Alberto de la Garza Garza.

Secretario

Dip. Felipe Garza Narváez.

Vocal

Dip. José Manuel Abdala de la Fuente.

Vocal

Dip. Efraín de León León.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por causa de incapacidad parcial permanente al C. José Ángel Rodríguez Parra, quien actualmente es servidor publico del Gobierno del Estado.